

Sesión:	Décima Quinta Ordinaria
Fecha:	Martes 17 de Abril de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700033212
2. FOLIO INFOMEX 0001700043112
3. FOLIO INFOMEX 0001700043612
4. FOLIO INFOMEX 0001700045012
5. FOLIO INFOMEX 0001700045212
6. FOLIO INFOMEX 0001700045312
7. FOLIO INFOMEX 0001700046612
8. FOLIO INFOMEX 0001700046712
9. FOLIO INFOMEX 0001700055712
10. FOLIO INFOMEX 0001700056812
11. FOLIO INFOMEX 0001700057312
12. FOLIO INFOMEX 0001700061812
13. FOLIO INFOMEX 0001700061912

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700023712
2. FOLIO INFOMEX 0001700023912
3. FOLIO INFOMEX 0001700032712
4. FOLIO INFOMEX 0001700043012
5. FOLIO INFOMEX 0001700059412

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700023412
2. FOLIO INFOMEX 0001700036712

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimientos de Resolución.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 0001700039012
- 2 FOLIO INFOMEX 0001700039312

3 FOLIO INFOMEX	001700042412
4 FOLIO INFOMEX	001700048512
5 FOLIO INFOMEX	001700050512
6 FOLIO INFOMEX	001700050612
7 FOLIO INFOMEX	001700050712
8 FOLIO INFOMEX	001700050812
9 FOLIO INFOMEX	001700051112
10 FOLIO INFOMEX	001700051212
11 FOLIO INFOMEX	001700051312
12 FOLIO INFOMEX	001700051412
13 FOLIO INFOMEX	001700051912
14 FOLIO INFOMEX	001700052112
15 FOLIO INFOMEX	001700052412
16 FOLIO INFOMEX	001700052712
17 FOLIO INFOMEX	001700053012
18 FOLIO INFOMEX	001700053112
19 FOLIO INFOMEX	001700053312
20 FOLIO INFOMEX	001700053512
21 FOLIO INFOMEX	001700053612
22 FOLIO INFOMEX	001700053712
23 FOLIO INFOMEX	001700054912
24 FOLIO INFOMEX	001700055012
25 FOLIO INFOMEX	001700055612
26 FOLIO INFOMEX	001700055912
27 FOLIO INFOMEX	001700056012
28 FOLIO INFOMEX	001700057212

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700033212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor,

Se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario al Fuero Común.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700045312.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, al grado de desagregación solicitado por el peticionario, dado que el sistema no puede efectuar desagregación de los años anteriores a 2005, ni contabiliza información de víctimas del delito; manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a través de la Dirección de Estadística.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700046612.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a través de su Dirección de Estadística, al grado de desagregación solicitado por el peticionario, dado que el sistema no puede efectuar desagregación específica de la edad de los menores, pues contabiliza la información por intervalos; no contabiliza información de la entidad de residencia habitual y/o situación de proceso o sentencia recibida.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700046712.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y por la Dirección General de Normatividad.

Asimismo, instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, realice una búsqueda a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional, y de la Dirección General de Comunicación Social.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700055712.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento determinó: Confirmar la declaración de

inexistencia de la información al nivel requerido por el peticionario, manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se instruye a la Unidad de Enlace, entregue únicamente la información proporcionada por la Agencia Federal de Investigación por cumplir con los criterios solicitados.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700056812.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por lo que hace a no contar con la información alguna en cuanto a víctimas y/o rescates.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700057312.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700061812.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700061912.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700023712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de Reserva de la información manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales e instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario el criterio de Estado de Fuerza de este Colegiado: "La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal."

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700023912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 18, fracción II, 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de Confidencialidad de la información manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, únicamente por lo que hace a los nombres de las personas que integran actualmente el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato, y que no aparecen en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la página Web de la Institución.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700032712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo, párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700043012.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de reserva de información solicitada respecto de la Fiscalía

Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a través de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700059412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III, 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo, párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley”.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución del no ejercicio de la acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que, en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, se sugiere a usted que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al Agente del Ministerio Público Federal, resguardante de la investigación de referencia.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700023412.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de reserva por cuanto hace a los nombres de los doce servidores públicos de categoría (sustantivo), por el estado de fuerza.

C.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700036712.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, toda vez que no ha emitido resolución de reingreso de los ex miembros del Servicio de Carrera de ex personal policial.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71; de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700039012	001700039312	001700042412
001700048512	001700050512	001700050612
001700050712	001700050812	001700051112
001700051212	001700051312	001700051412
001700051912	001700052112	001700052412
001700052712	001700053012	001700053112
001700053312	001700053512	001700053612
001700053712	001700054912	001700055012
001700055612	001700055912	001700056012
001700057212		

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República; al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Alvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.